

28-Sep-2009

(CCPM)

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

Calificación de riesgo de trabajo

Hugo Valderrábano S. *

Con fecha 25 de abril del año pasado, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dictó el acuerdo HCT 250407/197, por medio del cual se modifica el procedimiento para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo. Lo anterior con el fin de establecer que el instituto realice la calificación correspondiente, considerando como la denuncia a que se refiere el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, la información proporcionada por el trabajador, sus beneficiarios o representante legal.

Así se crean los avisos ST-7, de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo, y ST-8, de dictamen de probable recaída.

El nuevo procedimiento que sugiere el IMSS para la calificación de un riesgo de trabajo se justifica, según el propio Instituto, en que los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo se ven afectados al no obtener las prestaciones a que tienen derecho en este ramo de aseguramiento y por lo tanto, reciben únicamente los beneficios del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, lo que se traduce en un incremento del costo de subsidios en este ramo afectando su financiamiento.

Con el nuevo procedimiento de calificación, el IMSS, a través de sus Unidades de Urgencias y Atención Médica Continua, brindará atención al trabajador y lo hará del conocimiento del patrón, para que a través del formato ST-7 manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a los acontecimientos narrados y denunciados por el trabajador, sus familiares o su representante legal.

El patrón tiene, para notificar el riesgo de trabajo, un plazo de 72 horas para complementar la información proporcionada por el trabajador o sus familiares

Una vez turnado el caso al médico del área de medicina del trabajo, procederá a solicitar de nueva cuenta al patrón a través del "Oficio de solicitud de información complementaria al patrón" (la notificación se hará por correo certificado/portal IMSS, IDSE). Al respecto se corre el riesgo de que el patrón no reciba la notificación debidamente con el consiguiente perjuicio que pueda sufrir.

Es importante destacar que en muchas ocasiones, es precisamente el patrón el único indicado para manifestar cómo ocurrieron los hechos y si el trabajador accidentado o enfermo estuvo o no expuesto al riesgo que propició el accidente de trabajo. Con ello se cumplen los requisitos de legalidad que todo acto de autoridad debe observar y se colabora con el IMSS al proporcionarle todos los elementos de defensa en caso de tener que enfrentar una demanda por parte del trabajador ante las Juntas Federales, donde se demande la calificación de un riesgo como de trabajo o bien el otorgamiento de una incapacidad permanente total o parcial.

Si los trabajadores insatisfechos con la calificación de un riesgo de trabajo acuden ante las Juntas Federales a demandar sus pretensiones, a fin de hacer justo y equitativo todo el procedimiento que envuelve la calificación o consecuencias de un riesgo de trabajo, es de gran importancia que el propio IMSS o los titulares de las Juntas que conocen de estas controversias, emplacen correcta y legalmente a los patrones involucrados a fin de respetar sus más elementales garantías de seguridad jurídica.

*El autor es integrante de la Comisión de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social.

Los artículos y respuestas expresan la opinión de los profesionistas.

consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx